

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de San Cristóbal de La Laguna en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada por la grúa municipal y del servicio de depósito en las dependencias o instalaciones destinadas al efecto, a instancia de parte o de oficio, de vehículos que estacionados en la vía pública o abandonados, impidan total o parcialmente la circulación, constituyan peligro para la misma o no respeten una reserva especial de aparcamiento debidamente señalizada, y, en el resto de los casos previstos en la legislación vigente.

En todo caso, procede exigir la tasa por prestación del servicio de grúa con independencia de la incoación de un expediente sancionador o del resultado de haberse incoado un expediente de dicha clase.

2. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

Asimismo, no están sujetos al pago de la tasa los bienes retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio, quedando en este caso sujeto al pago de la tasa.

En todo caso, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza de Tráfico.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por el Ayuntamiento.

b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.

c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV.- DEVENGO

Artículo 4.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste efectivamente el servicio de retirada mediante grúa, y en su caso, el depósito del bien, entendiéndose estos servicios prestados en los siguientes casos:

a) Desde el momento mismo en que se inicien los trabajos previos a la retirada, que tienen lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

b) Por la prestación del servicio de depósito, desde que el vehículo ingrese en el depósito municipal.

c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

2. El devengo de la tasa tendrá lugar con independencia de las sanciones que correspondan por incurrir en infracción de otra naturaleza.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública.

Concepto	€
a) Por la retirada de bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del usuario.	8,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.	
3. Cuando en los casos contemplados en el artículo 2.3 y en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal.	16,00
	13,00
b) Por la retirada de Turismos, Motocicletas, Ciclomotores y otros vehículos análogos :	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.	50,00
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.	100,00
3. Cuando en los casos contemplados en el artículo 2.3 y en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al	

depósito municipal	70,00
c) Por la retirada de Camiones, Autocares, Remolques y similares	
1 Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario.	100,00
2 Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales.	200,00
3. Cuando en los casos contemplados en el artículo 2.3 y en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	130,00

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

Concepto	€/dia
Bicicletas, carros y similares	2,00
Turismos, Motocicletas, Ciclomotores y otros vehículos análogos	7,00
Camiones, Autocares, Remolques y similares	14,00

Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos

Concepto	€
Por cada vehículo inmovilizado	40,00

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6 –

No se concederán otros beneficios fiscales, a excepción de la exención por sustracción, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 7.

1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular, en las dependencias de la Policía Local. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

En el caso que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, el agente actuante hará constar tal circunstancia consignando la identidad del usuario y del titular del vehículo, y de sus respectivos domicilios a efectos de notificación, al objeto que, posteriormente, se proceda a la práctica de la liquidación de la tasa. Igual actuación se llevará a cabo en relación con los actos de inmovilización de vehículos.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido. Esta liquidación será notificada al sujeto pasivo con indicación de los medios y plazos del ingreso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En el momento en que se acuda a las dependencias de la Policía Local, para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que, en dicho momento, reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente, no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. En el caso que el vehículo sea tratado como residuo sólido en el momento en que tenga lugar el traslado, se procederá a la práctica de la liquidación, por el tiempo que reste de estancia en el depósito municipal desde la anterior liquidación, y se notificará al sujeto pasivo debiendo abonar su importe en los términos y plazos que determine la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

4. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

5. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya

petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos, se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

6. De no retirarse el vehículo en un plazo máximo de tres meses o, en su caso, el que señale la legislación de aplicación, se iniciará el expediente para proceder a la subasta del vehículo aplicando el resultado a la cancelación de las deudas que se hayan devengado, pendientes de abonar, en concepto de retirada y depósito.

7. En el Depósito podrán ser admitidos los vehículos retenidos por Orden Judicial o de las Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción se notificará a la Autoridad depositante la tarifa y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que el adjudicatario que resulte deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta el momento de su retirada del Depósito.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

VIII. INTERPRETACION Y DESARROLLO.

Artículo 9.

Corresponde al Alcalde dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias para determinar, esclarecer y resolver las dudas en la aplicación de esta ordenanza. El ejercicio de esta competencia es delegable.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del estado o de la legislación autonómica, y aquéllos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza. En particular, queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito Municipal aprobada en 2001.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.